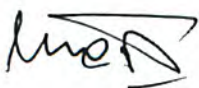


EX-2022-32783168-APN-DGD-MT

En la ciudad de Bs. A. a los 05 días del mes de mayo de 2022, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. José Francisco Varela, Ricardo Bertero, Rodolfo Daer, Marcelo Wagner, Viviana Norma Córdoba, y Oscar Lana, todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar . Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, Dr. Eduardo Viñales y Dr. Ernesto Argüello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERO: VIGENCIA : Que las partes en audiencia de fecha 05 del mes de mayo de 2022 celebrada en forma presencial ante la Dirección Nacional de Regulaciones y Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, lograron alcanzar un acuerdo por el cual establecen por el plazo de Mayo/2022 a Abril 2023, los salarios básicos vigentes para la actividad comprendida en el CCT 244/94, suscribiendo en dicha oportunidad este acta que en forma íntegra se firma este acto.-

SEGUNDO: Las partes pactan un incremento a partir del 1° de Mayo de 2022 hasta el 31 de julio de 2022, de naturaleza no remunerativa equivalente al 18 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2022. Se expresa dicho incremento en la planilla salarial anexa sin perjuicio de destacar su naturaleza no remunerativa a efectos previsionales. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho



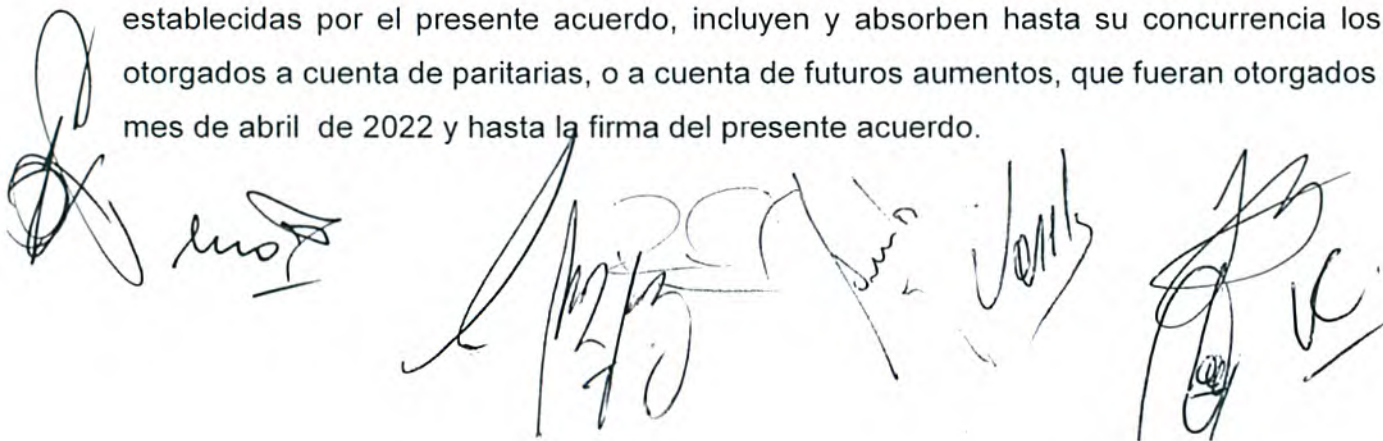
porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración en el mes de noviembre de 2022. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1).

TERCERO: Las partes pactan un incremento a partir del 1° de Agosto de 2022 hasta el 31 de octubre de 2022 de naturaleza no remunerativa equivalente al 15 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2022. Se expresa dicho incremento en la planilla salarial anexa sin perjuicio de destacar su naturaleza no remunerativa a efectos previsionales. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Ello debido a la situación de emergencia producida por la pandemia y emergencia pública sancionada por ley 27.541, resoluciones y decretos posteriores que habilitan el tratamiento extraordinario de dicho pago. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración en el mes de Noviembre de 2022. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1)

CUARTO: Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de noviembre de 2022 hasta el 31 de enero de 2023 equivalente al 14 % de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2022; conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1)

QUINTO: Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 equivalente al 12% de las remuneraciones básicas de convenio vigentes al 30 de Abril de 2022, conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (ANEXO 1)

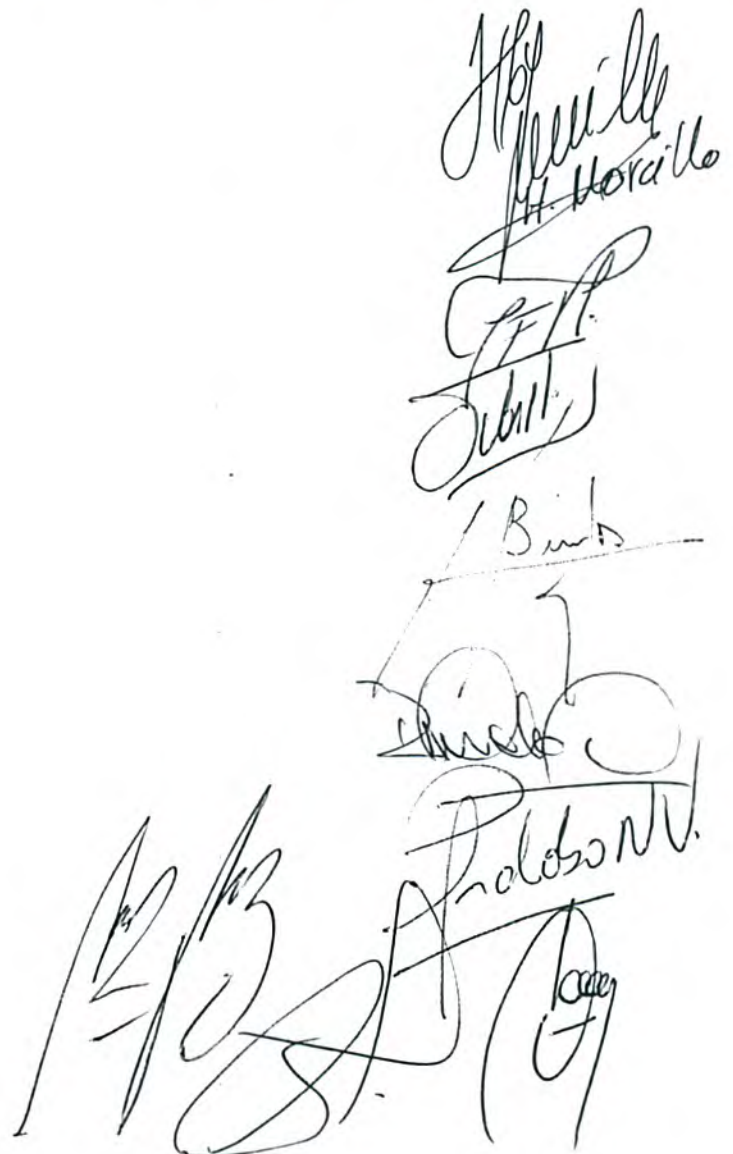
SEXTO: Los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales establecidas por el presente acuerdo, incluyen y absorben hasta su concurrencia los aumentos otorgados a cuenta de paritarias, o a cuenta de futuros aumentos, que fueran otorgados a partir del mes de abril de 2022 y hasta la firma del presente acuerdo.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged horizontally at the bottom of the page. There are approximately five distinct signatures, some appearing to be initials or full names in cursive script. The signatures are written over the bottom portion of the text, partially overlapping the word 'SEXTO'.

OCTAVO: En el caso de los trabajadores del régimen de jornada reducida o tiempo parcial abonarán el incremento en proporción al tiempo trabajado. Respetando las pautas establecidas por el art. 92ter de la L.C.T.

SÉPTIMO : Las partes manifiestan que respecto a los incrementos pactados en el (Anexo 1), los mismos serán evaluados en la medida y ante la eventualidad de que la variación del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos , dentro del periodo abarcado por la vigencia del presente (01 de Mayo de 2022 al 30 de Abril de 2023) supere los porcentajes de incrementos aquí acordados , para lo cual se efectuará un examen ante el acaecimiento de la condición aquí establecida. Las partes asumen el compromiso de concurrir ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de cuidar y preservar el poder adquisitivo del salario y acordar de buena fe. Las partes manifiestan que se reunirán en el marco de la presente cláusula en los meses de setiembre de 2022 y Febrero de 2023.-

OCTAVO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.-



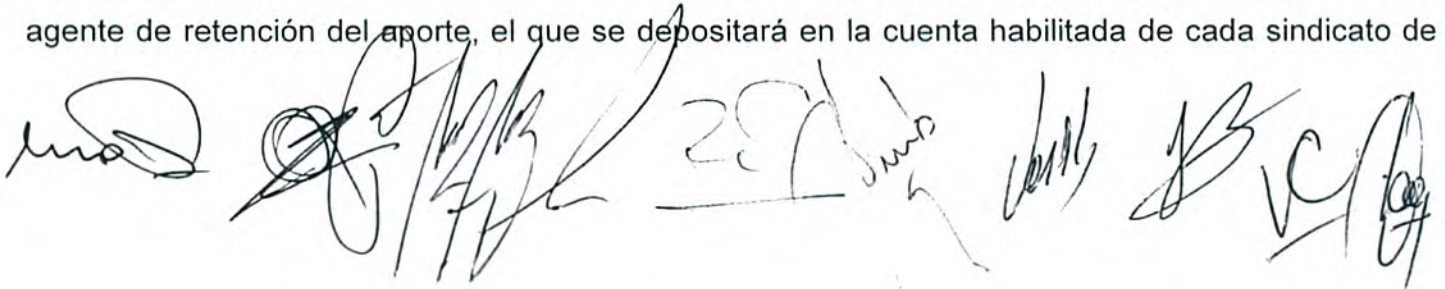
EX-2022-32783168-APN-DGD-MT

ANEXO II

En la ciudad de Bs. As. a los 30 días del mes de Junio de 2021, entre LA FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Hector Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Jose Francisco Varela, Ricardo Bertero, Rodolfo Daer, Victor Burgos, Viviana Norma Cordoba, Oscar Lana todos miembros de comisión directiva, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar la otra parte, la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, representada por Marcelo Ceretti, Dr Eduardo Viñales y Dr Ernesto Arguello Bavio en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERA: La parte sindical quien manifiesta sobre el APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la Comisión Negociadora, la Federación establece que los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 244/94 o el que lo reemplace, de conformidad a lo preceptuado en el art. 9º de la ley 14.250 (t.o.) aporten solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, durante el plazo de un año a partir del mes de Mayo de 2022, una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, estará destinado a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles. Asimismo co-ayudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluri-disciplinarios, sindicales y técnicos, que posibilite el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. **La parte empleadora**, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero, relativo a facultades y mandato de la representación sindical, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de la normativa vigente en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada sindicato de



primer grado, afiliado a la F.T.I.A., que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen.-

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario, hasta su concurrencia, con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

SEGUNDA: La parte empresaria ratifica la vigencia de la **contribución empresaria** prevista en el inc. B) del anexo V, del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por resolución N° 188/03 de la D.N.R.L. Dicha contribución se incrementará a la suma de \$315 (pesos trescientos quince) mensuales por cada trabajador comprendido en el CCT N° 244/94, manteniéndose todas las condiciones allí establecidas, a partir del mes de mayo de 2022 inclusive. -

